



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00342 00
DEMANDANTE : ZULLY ROSALBA CLAVIJO ROJAS
DEMANDADOS : MUNICIPIO DE EL DORADO (META) y E.S.E.
HOSPITAL MUNICIPAL DE EL DORADO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término de traslado de la demanda, sería del caso convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.; no obstante, de acuerdo con lo normado en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el presente caso será objeto de **sentencia anticipada**, al observarse en el plenario que: i) las partes no solicitaron pruebas diferentes a las aportadas con la demanda y la contestación de la misma¹; y, ii) este Despacho no observa la necesidad de practicar pruebas de oficio.

Conforme a lo anterior, se tendrán como medio de prueba las documentales aportadas con la demanda y la contestación de la misma, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 215 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que no existen pruebas por practicar, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. En la misma oportunidad señalada, podrá la Agente del Ministerio Público, presentar concepto, si así lo considera, de conformidad con lo expuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Prescindir de la audiencia inicial y de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Tener como medio de prueba las documentales allegadas con la demanda y la contestación de la misma, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO. Correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión; término durante el cual también podrá presentar su concepto la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

CUARTO. Para efectos del numeral anterior, se pone de presente a las partes y a la señora Agente del Ministerio Público que sus escritos serán recepcionados

¹ Teniendo en cuenta que únicamente suministró contestación el E.S.E. Hospital Municipal de El Dorado.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

únicamente a través del correo institucional de este Juzgado:
j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Reconocer personería al profesional del derecho- Carlos Andrés Lasso Rueda, identificado con C.C. No. 1.121.842.994 de Villavicencio y T.P. No. 278.714 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la E.S.E. Hospital Municipal de El Dorado, de conformidad con el poder otorgado por el Gerente de tal centro hospitalario, nombrado mediante decreto municipal No. 034 del 07 de mayo y posesionado según acta No. 08 de mayo de 2020.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d23c358303ccea8300ff3cfeb6a805b8129932bb392fb82b7cbc252696c9dc63d

Documento generado en 03/12/2020 02:48:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Ver en TYBA el expediente de la referencia, particularmente el archivo PDF denominado "50001333300920190034200_ACT_CONTESTACION DEMANDA_7-09-2020 5.04.04 P.M.", páginas 12 a la 18.